

RESOLUCION N° 208 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 10582-23

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con el NIT número 860.531.315-5 en calidad de **SOLICITANTE** actuando por medio del señor **RAFAEL ARANGO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 10.288.766, quien constituyó **APODERADO ESPECIAL** el señor **JOHN SEBASTIAN GARCÍA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.773.446, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio urbano **1) LT LA ROCHELA URBANO**, ubicado en la vereda **LA ROCHELA**, del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-244617** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **SIN INFORMACION** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **10582-23**.

B) Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Obtención de Carbón Vegetal con Fines Comerciales, debidamente diligenciado por el señor **JOHN SEBASTIAN GARCÍA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental diligenciado.
- Autorización suscrita por el señor **RAFAEL ARANGO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 10.288.766 a favor del señor **JOHN SEBASTIAN GARCÍA**, con diligencia de reconocimiento de documento el día 16 de agosto de 2023 ante la Notaría Segunda del Círculo de Manizales Caldas.
- Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, con fecha de expedición del 01 de septiembre de 2023.
- Certificado de matrícula mercantil de sucursal Nacional de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, emitido por la cámara de comercio de Manizales Caldas, con fecha de expedición del 01 de agosto de 2023.

RESOLUCION N° 208 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 10582-23

- Certificado de existencia y Representación legal, de **GR2 CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S**, emitido por la cámara de comercio de Armenia, con fecha de expedición del 24 de agosto de 2023.
- Registro único tributario RUT de **GR2 CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S**.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-244617** del 11 de septiembre de 2023, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

C) Que el día 12 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor total de \$198.415, con factura electrónica No. SO-5832 del 12 de septiembre de 2023 y recibo de caja No. 5557 del 12 de septiembre de 2023.

D) Que el día 21 de septiembre de 2023, por medio del radicado No. 001413, el personal jurídico adscrito a esta Corporación emitió oficio al señor **JOHN SEBASTIAN GARCÍA MARTÍNEZ** en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

*Mediante la presente me permito informarle que los términos del trámite con el radicado identificado en el Asunto, de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales, fueron suspendidos en virtud a lo contemplado en la **RESOLUCIÓN CRQ 2225 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y/O FENÓMENO DEL NIÑO, CON EL PROPÓSITO DE ADMINISTRAR Y PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CRQ Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual, como acto administrativo de carácter general ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:*

ARTÍCULO QUINTO: *SUSPENDER temporalmente en todo el territorio del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ la expedición de autorizaciones y permisos para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, incluidos los trámites de solicitudes que se encuentran en curso.*

PARÁGRAFO: *Para aquellos permisos previamente otorgados, la autoridad ambiental ordenara su suspensión temporal, mientras permanezcan las condiciones de la temporada de menos lluvias y/o fenómeno del El Niño.*

En este sentido se le informa que, su trámite continuará en el momento en que se levante la suspensión, mediante acto administrativo que así lo disponga, hasta tanto no se podrá continuar con el proceso de solicitud.

(...)"

E) Que el día 03 de septiembre de 2024, por medio del radicado No. 0012024, el personal jurídico adscrito a esta Corporación emitió requerimiento al señor **JOHN SEBASTIAN GARCÍA MARTÍNEZ**, en el cual se indicó y solicitó lo siguiente:

"(...)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás

RESOLUCION N° 208 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 10582-23

autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción, para el caso que nos ocupa, me permito aclarar lo siguiente:

Como se informó previamente la Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió la **RESOLUCIÓN CRQ 2225 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023** "Por medio de la cual se toman medidas para afrontar los efectos de la temporada de menos lluvias y/o fenómeno del niño, con el propósito de administrar y proteger los recursos naturales en la jurisdicción de la CRQ y se toman otras disposiciones", razón por la cual el día 30 de mayo de 2024 con radicado 7716, se envió comunicado de suspensión de términos al señor **JOHN SEBASTIÁN GARCÍA MARTÍNEZ** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, en donde se le informó lo ordenado en el mencionado acto administrativo:

"**ARTÍCULO QUINTO:** SUSPENDER temporalmente en todo el territorio del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ la expedición de autorizaciones y permisos para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, incluidos los trámites de solicitudes que se encuentran en curso".

"**PARÁGRAFO:** Para aquellos permisos previamente otorgados, la autoridad ambiental ordenara su suspensión temporal, mientras permanezcan las condiciones de la temporada de menos lluvias y/o fenómeno del El Niño."

"En este sentido se le informa que, su trámite continuará en el momento en que se levante la suspensión, mediante acto administrativo que así lo disponga, hasta tanto no se podrá continuar con el proceso de solicitud. (...)"

De lo anterior el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM emitió el **COMUNICADO ESPECIAL No. 73** en donde se informó la "**FINALIZACIÓN DEL OFICIAL DEL FENÓMENO DE EL NIÑO**", razón por la cual la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió el **Comunicado Interno SGA - 497** del 21 de agosto de 2024, en donde manifiesta que, la Resolución CRQ 2225 del 29 de agosto de 2023 perdió su vigencia.

En consecuencia, dada la pérdida de vigencia de la Resolución CRQ 2225 del 29 de agosto de 2023, se procede a dar continuidad al presente trámite de solicitud de obtención de carbón vegetal para fines comerciales, razón por la cual el grupo jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de la documentación presentada bajo el radicado No. **10582-23** relacionada a la solicitud de aprovechamiento forestal que se pretende realizar en los predio rural denominado **1) LT LA ROCHELA URBANO**, ubicado en la vereda **LA ROCHELA** del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-244617** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN** (según Certificado de Tradición), y se encontró que, en aras de seguridad jurídica con el fin dar continuidad a la misma es necesario que subsane:

Una vez revisada la documentación legal aportada al trámite, se debe adjuntar la siguiente información a que hay lugar, con el fin de dar inicio a su trámite:

- 1) Certificado emitido por la superintendencia financiera de Colombia de la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** (Fecha de expedición no superior a tres (3) meses).
- 2) El certificado de libertad y tradición identificado con número de matrícula inmobiliaria **280-244617** (fecha de expedición no superior a 3 meses).
- 3) Se debe allegar documento dónde consten las facultades de Representación legal, del señor **RAFAEL ARANGO VILLEGAS**, ya que, en el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, no figura el mencionado, con tal calidad, únicamente aparece como Administrador, según certificado de matrícula mercantil, documento dónde no se acreditan

RESOLUCION N° 208 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 10582-23

*las facultades para otorgar la autorización o poder correspondiente al señor **JOHN SEBASTIÁN GARCÍA MARTÍNEZ**.*

*Una vez se cuente con la documentación requerida, se deberá presentar personalmente a la CRQ o de manera virtual al correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co indicando el radicado del trámite de obtención de carbón vegetal con fines comerciales **10582-23** y posteriormente, se efectuará el inmediato traslado al personal competente para dar continuidad al trámite.*

*En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de **un (1) mes** para subsanar, **contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio**, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.*

*Finalmente, vale la pena mencionarle, que en caso que no pueda cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo establecido por la norma, **podrá solicitar antes del vencimiento del mismo**, una prórroga por un plazo máximo de un (01) mes. (...)*

F) Que, a la fecha el señor **JOHN SEBASTIAN GARCÍA MARTÍNEZ**, no ha cumplido con el requerimiento efectuado, habiéndose superado el termino otorgado para ello.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

RESOLUCION N° 208 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 10582-23

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 0753 de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 1ro, emitió los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales; así como adopción del instructivo para determinar el volumen y peso de carbón vegetal que se pretenda obtener y movilizar en el territorio nacional.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, (...).

RESOLUCION N° 208 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 10582-23

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **10582-23** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca la iniciación del trámite ambiental.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 10582-23**, no se llegó a emitir Auto de Inicio, toda vez que se realizó un requerimiento sobre la documentación aportada, posterior al levantamiento de la suspensión del trámite realizado en virtud de la **"RESOLUCIÓN CRQ 2225 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y/O FENÓMENO DEL NIÑO, CON EL PROPÓSITO DE ADMINISTRAR Y PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CRQ Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Por lo tanto, se verificó por medio del certificado de acuse de envío, emitido por ESM LOGÍSTICA S.A.S, el cual reposa en el expediente, con fecha de leído del 03 de septiembre de 2024, pero a la fecha no allegó lo requerido.

Lo anterior quiere decir que el solicitante no presentó lo requerido, por lo tanto, no cumple con lo estipulado en la norma para satisfacer el requerimiento efectuado, de tal manera que se considera que no se dio cumplimiento a este, en virtud a lo contemplado en el artículo

RESOLUCION N° 208 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 10582-23

17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, el cual indica:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, (...).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto no atendió el requerimiento en los términos indicados, y por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.–

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con el NIT número 860.531.315-5 en calidad de **SOLICITANTE**, actuando por medio del señor **RAFAEL ARANGO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 10.288.766, quien constituyó **APODERADO ESPECIAL** el señor **JOHN SEBASTIAN GARCÍA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.773.446, quien solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio urbano **1) LT LA ROCHELA URBANO**, ubicado en la vereda **LA ROCHELA**, del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-244617** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **SIN INFORMACION** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **10582-23**, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: Aclarar que, el usuario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente

RESOLUCION N° 208 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 10582-23

caso corresponden a la revisión y visita técnica en etapa de evaluación y todo lo concerniente a la etapa de seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **10582-23**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

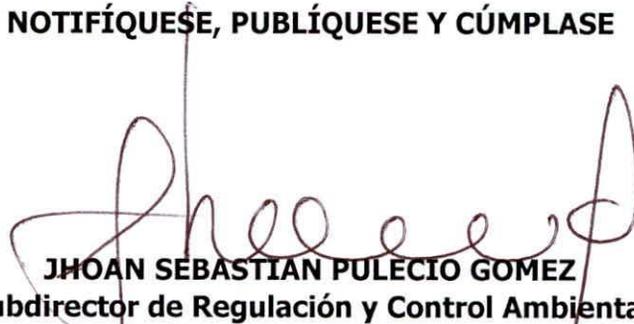
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad por parte del señor **JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico contabilidad@innovaarquitectura.com.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será publicado de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica: 
Natalia Arias Gil
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica: 
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ